



Jacksonville Human Rights Commission  
117 W. Duval Street, Suite 350  
Jacksonville, FL 32202

## **Ciudad de Jacksonville** **TÍTULO VI GARANTÍA DE NO DISCRIMINACIÓN**

De conformidad con la Sección 9 de la Orden 1050.2A del Departamento de Transporte de EE. UU. (USDOT), la Ciudad de Jacksonville (Receptor) asegura al Departamento de Transporte de Florida (FDOT) que ninguna persona, por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, edad, discapacidad, estado familiar o religioso, según lo dispuesto por el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, la Ley de Restauración de Derechos Civiles de 1987, la Ley de Derechos Civiles de Florida de 1992 y otras autoridades antidiscriminatorias ser excluido de participar en, ser negado los beneficios de, o estar sujeto a discriminación o represalias bajo cualquier programa, actividad o servicio.

Además, la Ciudad de Jacksonville asegura al FDOT que llevará a cabo lo siguiente con respecto a sus programas, servicios y actividades:

1. Designar un Coordinador y Enlace del Título VI/No Discriminación que tenga un puesto de responsabilidad dentro de la organización y acceso al Director Administrativo del Beneficiario.
2. Emitir una declaración de política firmada por el Director Administrativo, que exprese el compromiso de la Ciudad de Jacksonville con las disposiciones de no discriminación del Título VI. La declaración de política se distribuirá a través de la organización del Beneficiario y al público en general. Dicha información se publicará cuando corresponda en idiomas distintos del inglés.
3. Insertar las cláusulas de los Apéndices A y E de este acuerdo en todo contrato sujeto a las Actas y Reglamentos.
4. Desarrollar un proceso de quejas e intentar resolver las quejas de discriminación contra los subreceptores. Las quejas contra el Beneficiario se enviarán de inmediato al Coordinador del Título VI del Distrito FDOT.
5. Participar en la capacitación ofrecida sobre el Título VI y otros requisitos de no discriminación.
6. Si es revisado por FDOT o USDOT, tomar acción afirmativa para corregir cualquier deficiencia encontrada dentro de un período de tiempo razonable, que no exceda los noventa (90) días calendario.
7. Tener un proceso para recopilar datos raciales, étnicos y otros datos relevantes sobre las personas afectadas por los programas, servicios y actividades de la Ciudad de Jacksonville.

ESTA GARANTÍA se brinda en consideración y con el propósito de obtener todos y cada uno de los fondos federales, subvenciones, préstamos, contratos, propiedades, descuentos u otra asistencia financiera federal bajo todos los programas, actividades y servicios, y es vinculante. La persona cuya firma aparece a continuación está autorizada para firmar esta garantía en nombre del Beneficiario

Fecha: \_\_\_\_\_

Por: \_\_\_\_\_

Brian Hughes, Chief Administrative Officer

Durante la ejecución de este contrato, el contratista, por sí mismo, sus cesionarios y derechohabientes (en adelante, el “Contratista”) se compromete a lo siguiente:

(1.) **Cumplimiento de las Regulaciones:** El Contratista deberá cumplir con las Regulaciones relativas a la no discriminación en los programas con asistencia federal del Departamento de Transporte de los EE. UU. (en adelante, “USDOT”), Título 49, Código de Regulaciones Federales, Parte 21, según corresponda. ser enmendado de vez en cuando (en lo sucesivo, las Regulaciones), que se incorporan al presente por referencia y forman parte de este Acuerdo.

(2.) **No discriminación:** El Contratista, con respecto al trabajo realizado durante el contrato, no discriminará por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, edad, discapacidad, religión o estado familiar en la selección y retención de subcontratistas, incluidas las adquisiciones de materiales y los arrendamientos de equipos. El Contratista no participará directa o indirectamente en la discriminación prohibida por la sección 21.5 del Reglamento, incluyendo prácticas de empleo cuando el contrato cubra un programa establecido en el Apéndice B del Reglamento.

(3.) **Solicitudes para Subcontratistas, incluidas las Adquisiciones de Materiales y Equipos:** En todas las solicitudes realizadas por el Contratista, ya sea mediante licitación pública o negociación para el trabajo a realizar bajo un subcontrato, incluidas las adquisiciones de materiales o arrendamientos de equipos; cada subcontratista o proveedor potencial deberá ser notificado por el Contratista de las obligaciones del Contratista bajo este contrato y las Regulaciones relativas a la no discriminación por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, edad, discapacidad, religión o estado familiar.

(4.) **Información e Informes:** El Contratista proporcionará toda la información y los informes requeridos por los Reglamentos o directivas emitidas en virtud de los mismos, y permitirá el acceso a sus libros, registros, cuentas, otras fuentes de información y sus instalaciones según se determine. por el Departamento de Transporte de Florida, la Administración Federal de Carreteras, la Administración Federal de Tránsito, la Administración Federal de Aviación y/o la Administración Federal de Seguridad de Autotransportes, según corresponda, para determinar el cumplimiento de dichas Regulaciones, órdenes e instrucciones. Cuando cualquier información requerida de un Contratista esté en posesión exclusiva de otra persona que no brinde o se niegue a proporcionar esta información, el Contratista deberá certificar al Departamento de Transporte de Florida, la Administración Federal de Carreteras, la Administración Federal de Tránsito, la Administración Federal de Aviación y/o la Administración Federal de Seguridad de Autotransportes, según corresponda, y establecerá los esfuerzos que ha realizado para obtener la información

(5.) **Sanciones por incumplimiento:** En caso de que el Contratista no cumpla con las disposiciones de no discriminación de este contrato, el Departamento de Transporte de Florida impondrá las sanciones contractuales que él o la Administración Federal de Carreteras, la Administración Federal de Tránsito, la Administración Federal de Aviación y /o la Administración Federal de Seguridad de Autotransportes puede determinar que sea apropiado, incluidos, entre otros:

- a) una. retención de pagos al Contratista en virtud del contrato hasta que el Contratista cumple y/o
- b) cancelación, terminación o suspensión del contrato, en todo o en parte.

(6.) **Incorporación de disposiciones:** El Contratista deberá incluir las disposiciones de los párrafos (1) a (7) en cada subcontrato, incluidas las adquisiciones de materiales y arrendamientos de equipos, a menos que estén exentos por los Reglamentos o directivas emitidas en virtud de los mismos.

El Contratista tomará las medidas con respecto a cualquier subcontrato o adquisición que el Departamento de Transporte de Florida, la Administración Federal de Carreteras, la Administración Federal de Tránsito, la Administración Federal de Aviación y/o la Administración Federal de Seguridad de Autotransportes puedan indicar como un medio para hacer cumplir tales disposiciones que incluyen sanciones por incumplimiento. En caso de que un Contratista se involucre en un litigio con un subcontratista o proveedor, o sea amenazado con ello, como resultado de dicha instrucción, el Contratista puede solicitar al Departamento de Transporte de Florida que inicie dicho litigio para proteger los intereses de Florida. Departamento de Transporte y, además, el Contratista puede solicitar a los Estados Unidos que inicie dicho litigio para proteger los intereses de los Estados Unidos.

**(7.) Cumplimiento de las leyes y estatutos contra la discriminación:** Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (42 U.S.C. § 2000d et seq., 78 stat. 252), (prohíbe la discriminación por motivos de raza, color, origen nacional); y 49 CFR Parte 21; La Ley Uniforme de Asistencia para la Reubicación y Políticas de Adquisición de Bienes Inmuebles de 1970, (42 U.S.C. § 4601), (prohíbe el trato injusto de las personas desplazadas o cuya propiedad haya sido adquirida debido a programas y proyectos federales o de ayuda federal); Federal-Aid Highway Act of 1973, (23 U.S.C. § 324 et seq.), (prohíbe la discriminación por motivos de sexo); Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, (29 U.S.C. § 794 et seq.), según enmendada, (prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad); y 49 CFR Parte 27; La Ley de Discriminación por Edad de 1975, modificada, (42 U.S.C. § 6101 et seq.), (prohíbe la discriminación por motivos de edad); Ley de Mejoramiento de Aeropuertos y Vías Aéreas de 1982, (49 USC § 471, Sección 47123), según enmendada, (prohíbe la discriminación basada en raza, credo, color, origen nacional o sexo); La Ley de Restauración de Derechos Civiles de 1987, (PL 100-209), (Amplió el alcance, la cobertura y la aplicabilidad del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, la Ley de Discriminación por Edad de 1975 y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, ampliando la definición de los términos “programas o actividades” para incluir todos los programas o actividades de los beneficiarios, subreceptores y contratistas de ayuda federal, ya sea que dichos programas o actividades estén financiados por el gobierno federal o no); Títulos II y III de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades, que prohíben la discriminación por motivos de discapacidad en la operación de entidades públicas, sistemas de transporte público y privado, lugares de alojamiento público y ciertas entidades de evaluación (42 U.S.C. §§ 12131 - 12189 ) según lo implementado por las regulaciones del Departamento de Transporte en 49 C.F.R. partes 37 y 38; El estatuto de no discriminación de la Administración Federal de Aviación (49 U.S.C. § 47123) (prohíbe la discriminación por motivos de raza, color, origen nacional y sexo); Orden Ejecutiva 12898, Acciones Federales para Abordar la Justicia Ambiental en Poblaciones Minoritarias y Poblaciones de Bajos Ingresos, que garantiza la no discriminación contra las poblaciones minoritarias al desalentar programas, políticas y actividades con efectos desproporcionadamente altos y adversos para la salud humana o el medio ambiente en las minorías y las poblaciones de bajos ingresos. poblaciones de ingresos; Orden ejecutiva 13166, Mejora del acceso a los servicios para personas con dominio limitado del inglés, y la orientación de la agencia resultante, la discriminación por origen nacional incluye discriminación debido al dominio limitado del inglés (LEP). Para garantizar el cumplimiento del Título VI, debe tomar medidas razonables para garantizar que las personas LEP tengan un acceso significativo a sus programas (70 Fed. Reg. en 74087 a 74100); Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, según enmendado, que le prohíbe discriminar por motivos de sexo en programas o actividades educativas (20 U.S.C. 1681 et seq).